

25591 *ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Francisco José Antón Martín» por Orden de 18 de octubre de 1974, en el sentido de incluir la importación de fleje de acero y nuevo tipo de tubos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Francisco José Antón Martín», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de tubos de acero soldados longitudinalmente, de diámetros entre 28 y 40 milímetros, y la exportación de estructuras de invernaderos agrícolas, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de fleje de acero y nuevo tipo de tubos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Francisco José Antón Martín», con domicilio en Barcelona, calle Bruniquer, 67, por Orden de 18 de octubre de 1974, en el sentido de incluir la importación de tubos de acero soldados longitudinalmente, de sección circular y diámetro exterior inferior a 168 milímetros. (P.E.73.18.11) y fleje de acero laminado en frío, de hasta 3 milímetros de espesor (partidas de exportación 73.12.22 y 73.12.23).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero de sección circular o de fleje de acero laminado en frío, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías: 100 kilogramos de tubo de acero o 106,38 kilogramos de fleje de acero.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables, exclusivamente para el fleje de acero, el 6 por 100, que adeudarán por la P.E.73.03.03. No existen mermas.

A efectos de lo establecido en los apartados 1.7 y 1.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se considera que responden al principio de equivalencia el tubo y el fleje de acero objeto de esta ampliación.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25592 *ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Azaldegui y Amiano, Sociedad Anónima», por Orden de 11 de enero de 1968, ampliada posteriormente, en el sentido de establecer nuevos módulos contables.*

Ilmo. Sr.: La firma «Azaldegui y Amiano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ampliada por las de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), para la importación de materias primas y la exportación de limas, escofinas, cortafrios y buriles, solicitada su modificación, en el sentido de rectificar los módulos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Azaldegui y Amiano, S. A.», con domicilio en Tolosa (Guipúzcoa), barrio Usabal, por Orden de 11 de enero de 1968, ampliada posteriormente, en el sentido de que su norma 2.ª, referente a los efectos contables, quedará redactada como sigue:

«Por cada 100 kilogramos de productos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 140,86 kilogramos de acero fino al carbono de la misma composición centesimal que el contenido en los productos exportados.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, y subproductos inaprovechables el 16 por 100, los cuales no devengarán derecho arancelario alguno.

Se considerarán subproductos aprovechables el 15,5 por 100, adeudables por la P.E.73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición centesimal del producto exportado, así como el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, expida la correspondiente certificación.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de enero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de enero de 1966, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25593 *ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Manuel Sánchez Cano por Orden de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto), en el sentido de ampliar los productos de exportación a otro tipo de caramelo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manuel Sánchez Cano», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto), para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos y chicle, solicita se amplien los productos de exportación a otro tipo de caramelo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Manuel Sánchez Cano, con domicilio en Molina de Segura (Murcia), por Orden ministerial de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto), en el sentido de ampliar los productos de exportación a caramelos con una composición de 39 por 100 de azúcar, 40 por 100 de glucosa y el 21 por 100 restante de otros componentes.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de caramelos de la composición señalada, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 39 kilogramos de azúcar y 40 kilogramos de glucosa de 42º Beaumé.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.